

RO 87/19

 GOBIERNO  
DE ARAGON





<sup>6</sup>  
P Año de 1775

Provision del Consejo ganada  
 por Pedro Uron y conde de veci-  
 na de Alfaraxin, para que  
 puedan romperse ciertas porcio-  
 nes de Tierras.

Loa No. da  
 8

Le. A. cu. do

Seco.  
 Sebastian





Seenta y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Alfajarin.

En Dei nomine Amen: sea, a todos manifestado.  
 Los Notables Joseph Calvo, Pedro Irujo, Martin Albaria, Joseph Peralta, Patricio Gargias, Pascual Calvo, Joseph Tena, Emeregildo Veron, Miguel Labrador, y Manuela Medavilla, Viuda de Pedro Vidal, todos mayores de veinte, y cinco años, y vecinos de la villa de Alfajarin; los quales juntos, y de por si de nuestro buen grado, ciertas ciencias, y certificados de todo nuestro derecho, constituymos, y nombramos en Procuradores nuestro legitimo, a D. Miguel Antonio Tolovana, D. Manuel Araco, y a D. Lebero Pagan, que lo son de el numero de la Real Audiencia de este Reyno, a todos juntos, y cada uno de por si, especialmte. y expresa, para, que en nuestros nombres, y los de cada uno de nos, y representando nuestras Personas, acciones, y derecho, nos defiendan en todos los pleytos, y causas, que an en demanda, como en defension, y tenemos, y esperamos tener, tanto civiles, como Criminales, con qualesquiera Personas, Puertos, Capítulos, y Universidades, en qualesquiera Audiencias, y Tribunales, y en ellos den y presenten las peticiones necesarias, pidan ejecuciones, ventas, y remates de bienes,



prisiones, y solturas, preventen escrituras, y  
testigos, oigan auto, y sentencias, acep-  
tando lo favorable, y lo contrario cumpliendo,  
y apelen, oigan las apelaciones, o ve aparten  
de ellas; Juren en Animas nuestras bti-  
citas, y permitido por Decretos: y finalmte  
practiquen en requida de Dios pleyto lo-  
das las demas diligencias, que pudieren  
ocurrir, y ofrecerse. Pues para todo ello  
con lo anexo, y dependiente les damos, y  
atribuymos, a Dios nuestros hijos, y a los  
de ellos, todo el poder, que tenemos, y darle  
podemos, con fianca, libre, y general ad-  
ministración, y sin restricción, ni limita-  
ción alguna. Y prometemos juntos, de  
por sí, haver por firme, y baledero todo lo  
que en virtud del presente por Dios nues-  
tros hijos juntos, o de por sí, fuere hecho,  
y ejecutado, y no rebocarlo jamas, ni por  
Causa alguna: Vajo la obligación, que  
hacemos de nuestras Personas, y bienes  
y de cada uno de vos muebles, y sitios  
habidos, y por haver. Hecho fue lo  
sobredicho en la villa de Alfajarín, a  
veinte dias del mes de Diciembre del  
año contado del naciemto. de nuestro Señor  
Jesu. Christo de mil y trescientos y setenta.

y quatro: siendo, a ello presentes por Tes-  
tigos Juan Peralta, y Domingo Castellon,  
residentes en esta villa de Alfajarín.

                      
Yo el Rey. Carrascon Escribano publico  
de su Mag.<sup>d</sup> y Notario de la Numero  
del Colegio de San Juan Evangelista de la  
Ciudad de Zaragoza, domiciliado en ella, y  
a lo sobredicho presente fui. Testigo este  
poder de su nota original, en la Ciudad  
de Zaragoza a primero de Marzo de mil  
y setenta y cinco años, y en fee dello  
lo signe firme; Apruebo el sobrepuesto, don-  
de se lee: Lagraba. y cerró.





Ceitaro marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

mo 50x

Manuel Arzaco en nre de Pedro Vson, Jph Calbo  
y Demas contenidos en el Poder q<sup>e</sup> en la devida  
forma presento, Labradores y Ver<sup>os</sup> de Altaxarín,  
y del usando ante Vxo<sup>a</sup> como mejor proceda  
Digo que havien dose acudido por dho mis pte al  
R<sup>o</sup> y Supremo Consejo exponiendo se hallavan  
en posesion de romper, labrar, sembrar, y be-  
neficiar los prados situados en la Rivera de  
dho Lugar, y con especialidad los q<sup>e</sup> nombran  
de Sam, las partidas, Campillos, barxada, y  
otras con los demas q<sup>e</sup> tubieron por conveniente, y  
en su virtud suplicaron q<sup>e</sup> por lo provehido a  
Jenacio Lostao, Pedro del Por, y Jph Flovia se  
mandase librar R<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> dando la fian-  
za q<sup>e</sup> estaba prevenida a favor del Caudal de  
proprio se les reintegrase inmediatamente en el uso  
y aprovecham<sup>to</sup> de las tierras q<sup>e</sup> tenian havientas  
en los citados prados, y en su vista, y teniendo pre-  
sente los antecedentes del asunto, y lo expuesto por  
el Jibc<sup>o</sup> de S. M. por decreto q<sup>e</sup> se proveio en ca-  
torce de Febrero de este corriente año, se man-  
do librar R<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> por la q<sup>e</sup> se manda a la  
Just<sup>a</sup> del mismo Lugar no ingida tanto a los



referidos D<sup>ho</sup> Calbo y Conxortes Ver.<sup>os</sup> del mismo  
Lugar como a los demas q<sup>e</sup> tengan tierras de  
igual naturaleza el aprovecham<sup>to</sup> respectivo  
de ellas en la propia forma, y con la misma  
firmanza prevenida en el decreto del Consejo  
de diez y seis de Noviembre del año mas cer-  
ca pasado como todo mas por menor aparc-  
xe de la q<sup>e</sup> en la devida forma presento, y  
a fin de q<sup>e</sup> se de su devido cumplimiento:  
En esta atención

A V<sup>ra</sup> sup<sup>ta</sup> tenga por presentado D<sup>ho</sup>  
Poder, y D<sup>ho</sup> Prov<sup>ta</sup>, y en su vista se sirva  
mandar se le de su devido, y enteros cumpli-  
miento, y registrada q<sup>e</sup> sea por el presente  
secretario se me devuelva original de-  
jando recibo con certificado del auto q<sup>e</sup>  
por V<sup>ra</sup> se moviere, y en Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido J<sup>ra</sup>.

Man. Fr. de

Auto  
Figueras  
Venero  
Villava  
Villava

Tarag<sup>a</sup> Marzo doce de 1775 Au.<sup>to</sup> General.

Obedecese la provision del Consejo, que ex-  
presa este sedimento. Y en quanto a  
su cumplimiento, la vea el Fiscal a  
S. M.



para despachos de oficio quarenta.

SELLO Q<sup>uarto</sup>. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. Como V.

El Fiscal de S. M. en vista de la M<sup>ta</sup> Provision del Consejo con  
fecha de diez, y seis del proximo pasado Citer de Febrero que p<sup>or</sup>  
su cumplim<sup>to</sup> han presentado en este M<sup>ta</sup> Criterio Pedro Vron  
y demas litis Conxortes Labradores, y Vecinos de la Villa de Cal-  
tajarin. Dice que aquella viene dirigida a la Justicia de crea, por  
lo que entiende el Fiscal de S. M. que V<sup>ra</sup> siendo servido podria  
mandar se devuelva original la citada M<sup>ta</sup> Provision a la Pare  
de D<sup>ho</sup> Pedro Vron, y sus litis Conxortes para que acuda con  
ella a hacerla saber a la Justicia ordinaria de D<sup>ha</sup> Villa, y  
en el caso de no darle (lo que no es regular) su devido cumpli-  
miento, que use de los remedios prevenidos por D<sup>ho</sup>.

V<sup>ra</sup> sobre todo se servira resolver lo que fuere de su mai<sup>on</sup>  
apaxado, y proceda de D<sup>ho</sup>. y Justicia que pide Tarag<sup>a</sup> y Citar-  
to S. de 1775.

3

Done y pago



Auto *Laxaz*<sup>a</sup> *Marro* *reir* *al* *1775* *tu* *de* *Ge?*  
C. U. *de*

*reg.* *Como lo dice el Fiscal de S. M. en*

*Vega*  
*Ligu.*

*ru antecedente respuesta.*

*Venero*

*Uquía*

*Vallava*

*Villana.*